



PRIMER SOLICITANTE : GABRIEL ALBERTO JARA BULNES  
SEGUNDO SOLICITANTE : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE  
DOMINIO : <PIÑERAMIENTE.CL>

#### EVACÚA TRASLADO

#### SEÑOR JUEZ ÁRBITRO

**MARINO PORZIO BOZZOLO**, abogado, RUT N° 4.036.267-3, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, en representación según se acreditará de don MIGUEL JUAN SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, a UD. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro del plazo concedido por UD en resolución de fecha 9 de Junio de 2010, vengo en evacuar el traslado conferido a esta parte, haciendo presente que el escrito presentado por el primer solicitante adolece de ciertas inexactitudes que conviene señalar:

En primer término, sostiene el Sr. Jara que encontrándose el nombre de dominio “piñeramiento.cl” libre, adquirió legítimamente derechos sobre éste, pagando para tal efecto la tasa correspondiente.

Es así como el hecho de inscribir un nombre de dominio “.cl” y pagar los derechos correspondientes no convierte de manera automática e inmediata a quien lo inscribió en el titular definitivo del mismo.

En este sentido cabe recordar, como ya se hizo presente en nuestro escrito de demanda, que los derechos que pueda hacer valer el Sr. Jara sobre el nombre de dominio en disputa son eventuales, ya que dicha pretensión sobre el nombre de dominio en disputa está sujeta al cumplimiento de las normas contenidas en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en especial de su artículo 14, que dispone que “será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contrarie...derechos válidamente adquiridos por terceros”, como es el derecho constitucionalmente garantizado a la honra de mi representado, y que ha sido abiertamente transgredido por medio de la solicitud para el nombre de dominio “piñeramiento.cl” del Sr. Jara.

En segundo lugar, el primer solicitante intenta eximir o aminorar su responsabilidad sobre el nombre de dominio en disputa, señalando que los contenidos publicados en la página web [www.piñeramente.cl](http://www.piñeramente.cl) son artículos donde se recopila información publicada en otros medios.

En este sentido, cabe destacar que es justamente el Sr. Jara, en su calidad de primer solicitante, y no terceras personas, el sujeto sobre el cual recaen las obligaciones establecidas en la Reglamentación del ramo, en especial las contenidas en el artículo 14 ya mencionado.

Por otro lado, y según se señaló en nuestro escrito de demanda, esta parte considera que el sólo acto de inscripción, sin necesidad de recurrir al uso del nombre de dominio en disputa resulta ser abusivo, y por lo tanto, el nombre de dominio “piñeramente.cl” debe ser asignado a mi representado, quien según se ha demostrado ha actuado de buena fe, haciendo uso de los medios reglamentarios concedidos para defender su honra, y quien según se ha expuesto, tiene mejores derechos que el Sr. Jara sobre el nombre de dominio en conflicto, que incluye nada menos que su nombre y no el nombre del señor Jara.

Además, no hemos entrado a examinar el “contenido” de lo que publica el Sr. Jara en el sitio web correspondiente al nombre de dominio objeto de esta controversia, sino que es el nombre de dominio mismo el que afecta a mi representado, como se ha explicado con detalle en nuestra demanda, por consistir esencialmente en el nombre de Sebastián Piñera, al cual el Sr. Jara sencillamente no tiene derecho y por haber otorgado al mismo además un calificativo ofensivo, aprovechando que el organismo encargado del registro de nombres de dominio “.cl” no tiene la obligación de calificar *a priori* la configuración o apariencia de los mismos, dejando a los terceros eventualmente interesados, la posibilidad de recurrir al procedimiento de solicitar para sí el nombre de dominio cuestionado.

Sólo a mayor abundamiento, esta parte ha hecho mención al contenido, que como US puede desprender de las impresiones acompañadas en autos, está lejos de ser meras recopilaciones como sostiene el Sr. Jara. En efecto, en su escrito de demanda el mismo Sr. Jara señala que “no he difundido información privada referente a Sebastián Piñera, no niego que me gustaría, pero simplemente no dispongo de ella”.

De lo anterior se desprende que de continuar el Sr. Jara con la asignación de este nombre de dominio, y de tener acceso a información privada de mi mandante, la publicaría. Esto deja en evidencia el ánimo del Sr. Jara, a través del nombre de dominio en disputa, de inferir

daño en la persona de don Sebastián Piñera Echenique, lo que evidentemente no puede ser amparado por el sistema arbitral de asignación de nombres de dominio “.cl”.

En nuestra demanda explicamos en detalle la finalidad natural del sistema de nombres de dominio, objetivo que se vería completamente desvirtuado de aceptarse solicitudes abusivas como la solicitud de autos.

En tercer lugar, el primer solicitante intenta justificar su solicitud con dos casos de nombres de dominio similares en extensiones “.net” y “.es”. En primer término, cabe hacer presente que las regulaciones de asignación de ambas clases de nombres de dominio no contempla un sistema de publicación de solicitudes y en caso de producirse una solicitud competitiva, tampoco prevé un sistema de resolución de conflictos, por lo que la comparación efectuada por el Sr. Jara es completamente inaplicable. En segundo lugar, el hecho que los titulares de los derechos ofendidos en los casos citados no hayan hecho valer sus intereses en las instancias respectivas, no implica de forma alguna que mi representado deba abstenerse de ejercer los derechos que la propia legislación y reglamentación le conceden.

Luego, el primer solicitante cita varias situaciones, por ejemplo, no hacer referencia a una marca comercial o no suplantar la persona de mi representado, que pareciera tener la intención de validar su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, y según se ha señalado latamente, tanto en nuestro escrito de demanda como en esta presentación, la solicitud del Sr. Jara es abiertamente abusiva y de mala fe, encuadrándose plenamente en la causal descrita en el artículo 14 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, que contiene obligaciones aplicables a cada uno de los solicitantes de un nombre de dominio “.cl”, y que el propio Sr. Jara aceptó como vinculante al solicitar a NIC Chile la asignación del nombre de dominio en disputa.

En efecto, cada persona que solicita un nombre de dominio “.cl”, antes de ser aceptado en su calidad de solicitante por NIC Chile, debe declarar que “*conoce y acepta la reglamentación para el registro de dominios .cl*”. Así pues no deja de extrañar los intentos del Sr. Jara por desconocer o desvincularse de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y, en especial, del ya tantas veces mencionado artículo 14.

Finalmente, esta parte quiere reiterar, que no es su intención impedir en modo alguno el derecho a crítica o a opinión, esencial en todo sistema democrático, pero insiste en que esta crítica debe efectuarse dentro de los márgenes de legalidad vigente y sin contravenir derechos de terceros y menos, pretendiendo utilizar un canal como los nombres de dominio que fueron establecidos para un propósito completamente diferente. Además, como se señaló en nuestra demanda, nada obsta a que el señor Jara proceda a publicar con su propio nombre y por cualquier medio todo lo que desee.

**POR TANTO**

**A UD RUEGO** tener presente lo expuesto anteriormente, y por evacuado el traslado conferido a esta parte

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final upward stroke, resembling a stylized 'M' or 'J'.

PD--0082  
18-06-2010